



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
SECCIONAL DE CARABINEROS Y PROTECCION AMBIENTAL**

No. GS-2026- **039706** /DECAU – SECAR – 20.1

Popayán, **04 ABR 2026**

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Patía Cauca

Asunto: respuesta a reclamo ticket No. 856225-20260311.

En atención al requerimiento recibido a través de la página web pública de la Policía Nacional, el cual fue radicado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (SIPQRS2) bajo el número de asunto, relacionado con presuntos inconformismos presentados en la Unidad Básica de Carabineros que presta sus servicios en el corregimiento de El Estrecho, municipio de Patía (Cauca); el Comando del Departamento de Policía Cauca, a través de la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental (DECAU), en su calidad de unidad encargada de supervisar y controlar el desarrollo de las actividades de apoyo al servicio de policía, conforme a lo establecido en el artículo 59, numeral 7 de la Resolución 0271 del 25 de enero de 2023, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Conforme a lo expuesto en su comunicación, y en atención a los hechos descritos en la misma, esta Seccional se permite informar:

*“(...) ACTUALMENTE EL PERSONAL SE ENCUENTRA PERNOCTANDO EN UNA (01) CARPA TIPO SHELTER Y UN (01) CONTAINER EN CALIDAD DE PRÉSTAMO POR PARTE DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LOS CUALES PRESENTAN CONDICIONES DE HACINAMIENTO Y LIMITADAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD PARA EL DESCANSO Y BIENESTAR DEL PERSONAL.
ASÍ MISMO, SE EVIDENCIA LA NECESIDAD DE REALIZAR GESTIONES ORIENTADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DEL PERSONAL QUE PRESTA SU SERVICIO EN ESTE LUGAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR ESPACIOS ADECUADOS PARA EL DESCANSO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS.
(...)”*

En atención al requerimiento relacionado con las condiciones de habitabilidad del personal adscrito a la Unidad Básica de Carabineros El Estrecho, de manera atenta se informa que por parte del Departamento de Policía Cauca se han realizado gestiones orientadas a mejorar progresivamente las condiciones de vida y bienestar del personal que presta su servicio en este sector.

En este sentido, se dispuso recientemente la construcción e instalación de una plancha maciza de cemento de aproximadamente 10 x 15 metros, con el fin de iniciar la adecuación del espacio y facilitar las gestiones posteriores que deberán adelantarse tanto

por parte de la unidad como por este Comando para la construcción de instalaciones más adecuadas y seguras. Esta intervención constituye una fase inicial que permite establecer una base estructural sólida y funcional para el desarrollo de una infraestructura definitiva.

Es importante señalar que la opción de reemplazar la carpa tipo *shelter* por otra similar no resulta viable, toda vez que la proyección institucional contempla la construcción de un *búnker* que ofrezca condiciones efectivas de protección ante eventuales ataques terroristas, nivel de seguridad que no es posible garantizar mediante estructuras temporales como carpas o módulos improvisados. Por lo anterior, los esfuerzos actuales se han enfocado en adelantar obras iniciales que posibiliten en el futuro la edificación de una instalación robusta y acorde con las necesidades operativas y de seguridad del personal.

No obstante, lo anterior, se precisa que en la actualidad no ha sido posible continuar con las obras proyectadas, debido a que el presupuesto y el personal técnico (defensores de instalaciones) se encuentran comprometidos en las estaciones de Policía El Carmelo y Buenos Aires, unidades que recientemente fueron objeto de ataques subversivos y que quedaron en condiciones casi inhóspitas, priorizando la intervención urgente en estos lugares.

"(...) SE PRESENTA INCONFORMIDAD RESPECTO A LA FORMA EN QUE SE VIENEN OTORGANDO LOS PERMISOS, YA QUE EN VARIOS CASOS NO SE TIENE EN CUENTA QUE ALGUNOS FUNCIONARIOS DEBEN DESPLAZARSE A LUGARES CONSIDERABLEMENTE LEJANOS PARA COMPARTIR CON SUS FAMILIAS, LO QUE INCREMENTA DE MANERA SIGNIFICATIVA LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y MANUTENCIÓN, VOLVIÉNDOSE EN OCASIONES INSOSTENIBLE PARA EL PERSONAL.

DE IGUAL FORMA, EL PERSONAL MANIFIESTA INCONFORMIDAD FRENTE A LA ORGANIZACIÓN DE LOS PERMISOS DURANTE LA TEMPORADA DE SEMANA SANTA, TODA VEZ QUE ANTERIORMENTE ESTOS SE OTORGABAN DE MANERA CONTINUA O SE UNÍAN AL PERMISO POR TIEMPO LABORADO; SIN EMBARGO, ACTUALMENTE SE HA DISPUESTO QUE EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA DE PERMISO DEBA REGRESAR A LABORAR ALGUNOS DÍAS PARA POSTERIORMENTE VOLVER A SALIR, SITUACIÓN QUE GENERA MAYORES GASTOS ECONÓMICOS Y, EN ALGUNOS CASOS, LA IMPOSIBILIDAD DE DESPLAZARSE NUEVAMENTE HASTA DONDE RESIDEN SUS FAMILIAS DEBIDO A LA LEJANÍA DE SUS LUGARES DE ORIGEN. (...)"

En cuanto a esta solicitud es necesario precisar que la Policía Nacional en la Resolución 02256 del 14/07/2023, establece los siguientes criterios para el descanso del personal policial así:

1. "Artículo 3. Definiciones. Franquicia Diferencial: es el descanso excepcional que pueden conceder los jefes nacionales, directores, Inspector general, jefes o comandantes de las unidades policiales al personal bajo su mando, siempre y cuando no se encuentre distribuido en los turnos de franquicia regulares de la unidad, previa motivación formal de situaciones particulares especiales del funcionario que deben ser analizadas y aprobadas en el Comité de Gestión Humana y Cultura Institucional". De acuerdo a lo anterior, la JESEP podrá autorizar este tipo de franquicia, luego de ser analizada la situación del funcionario ante el Comité de Gestión Humana y Cultura Institucional, teniendo en cuenta la seguridad operacional, se adopten medidas de seguridad y abstenerse de realizar desplazamientos riesgosos e innecesarios.

2. Artículo 4. Criterios para asignar los turnos de franquicia: los jefes nacionales, directores, inspector general y responsabilidad profesional, jefes oficinas asesoras, comandantes de región de policía, metropolitanas, departamentos y directores de escuelas de policía, son los responsables

de planear, disponer y supervisar el cumplimiento del turno de franquicia seleccionado por la unidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Necesidades de la unidad, entre otras, festividades regionales, alistamientos, comicios, manifestaciones públicas y órdenes especiales de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia.
- Nivel de riesgo como presencia de grupos armados organizados (GAO), grupos delictivos organizados (GDO), o atentados recientes contra la fuerza pública o población civil.
- Ubicación geográfica, unidades alejadas de centros urbanos o de la región donde se encuentre ubicado el núcleo familiar del Policía.
- Desplazamiento, unidades con pocas vías de acceso o con dificultad para acceder a ellas a través de medios de transporte.

3. Artículo 5. turnos de franquicia: *teniendo en cuenta que el direccionamiento policial se fundamenta en la Política de Gestión del Talento Humano y Cultura Institucional, se establecen los siguientes turnos para el otorgamiento de la franquicia del personal uniformado de la Policía Nacional, así:*

- **GRUPOS OPERATIVOS:** se otorga un (01) día de franquicia por cada cinco (05) días laborados, sin que el período supere los 60 días laborados, lo que correspondería a doce (12) días de franquicia. No obstante, en los casos en donde por necesidades del servicio se requiera laborar mayor número de días, estos tendrán que reponerse, es decir, se otorgará adicional un (01) día de franquicia por cada (05) días laborados de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente numeral, aplica para grupos operativos y los que disponga la Dirección General de acuerdo a las necesidades del servicio.
- **UNIDADES DE DIFÍCIL ACCESO:** de acuerdo con el análisis que cada unidad realice, se establecerán las de difícil acceso, teniendo en cuenta los medios de transporte, condiciones geográficas y dificultades de desplazamiento, en las cuales, se planeará la franquicia de nueve (9) días de descanso por cuarenta y cinco (45) días laborados y en caso de superar el tiempo establecido (45) días, se otorgará adicional un (01) día de franquicia por cada (05) días laborados, sin que supere los 60 días laborados.

En atención al aspecto relacionado con el régimen de descanso y condiciones de prestación del servicio, es pertinente precisar que el artículo 5 de la normatividad citada establece las categorías aplicables a las unidades policiales. En este sentido, la unidad en mención se clasifica como grupo operativo y, de acuerdo con su ubicación geográfica, como unidad de difícil acceso, para la cual se dispone un modelo de cuarenta y cinco (45) días laborados por nueve (9) días de descanso.

Así mismo, la normatividad contempla que, en caso de presentarse situaciones que impliquen la postergación del descanso, conforme a lo previsto en el artículo 4, se reconocerá un (01) día adicional de descanso por cada cinco (05) días laborados. De igual manera, para esta unidad en particular se aplica un modelo de franquicia diferencial, establecido mediante el comunicado oficial GS-2024-049696-DICAR y soportado en la Resolución 02841 del 13 de septiembre de 2022, el cual dispone que las Unidades Básicas de Carabineros con acceso terrestre mantienen el esquema de descanso

señalado, adicionando un (01) día de permiso adicional, sin necesidad de laborar días extra, como medida orientada a fortalecer las condiciones de bienestar del personal, teniendo en cuenta los tiempos de desplazamiento hacia y desde estas unidades.

En consecuencia, frente a lo manifestado en el sentido de que no se tienen en cuenta las distancias que deben recorrer algunos funcionarios para compartir con sus familias, esta dependencia considera que no resulta procedente dicha apreciación, en tanto el esquema descrito ya contempla medidas compensatorias específicas para este tipo de condiciones operativas.

Ahora bien, en relación con la inconformidad frente a la continuidad de los permisos durante la Semana Santa, es pertinente precisar que dicha decisión obedeció a una directriz expresa del señor Comandante del Departamento de Policía Cauca y del señor Jefe de Región de Carabineros N°4, adoptada bajo criterios de equidad institucional y adecuada administración del personal. Lo anterior, en consideración a que la acumulación de estos días al periodo de descanso prolongaría de manera desproporcionada los permisos de los turnos siguientes, generando afectaciones en la rotación del personal y limitando la posibilidad de que los demás funcionarios accedan en igualdad de condiciones a los espacios de descanso durante la Semana Santa.

Es necesario señalar, que la Policía Nacional de Colombia, en cumplimiento de su misión constitucional, presta sus servicios en todo el territorio nacional, lo cual implica que la administración del talento humano no siempre puede garantizar la asignación en lugares cercanos al domicilio del personal. En este sentido, la Institución contempla, desde sus procesos de incorporación, la disposición de los funcionarios para laborar en cualquier región del país, en función de atender las necesidades del servicio y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana.

(...) SE HACE REFERENCIA AL SERVICIO PRESTADO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, DONDE EL PERSONAL CUMPLIÓ CON LAS LABORES ASIGNADAS DURANTE TODA LA JORNADA, ESPERANDO QUE DICHS SERVICIOS SEAN TENIDOS EN CUENTA AL MOMENTO DE OTORGAR LOS DESCANSOS O PERMISOS CORRESPONDIENTES.

ASÍ MISMO, VARIOS FUNCIONARIOS LLEVAN UN TIEMPO CONSIDERABLE SOLICITANDO LA REVISIÓN DE SUS SITUACIONES DE TRASLADO, SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE HAYA PRESENTADO UNA SOLUCIÓN O GESTIÓN EFECTIVA FRENTE A ESTAS SOLICITUDES, LO QUE HA VENIDO GENERANDO INCONFORMIDAD Y DESMOTIVACIÓN ENTRE EL PERSONAL, QUIENES PESE A ELLO CONTINÚAN CUMPLIENDO CON RESPONSABILIDAD LOS DIFERENTES SERVICIOS ASIGNADOS.

LO ANTERIOR SE INFORMA RESPETUOSAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y LOS FINES QUE ESTIME PERTINENTES. (...)"

En atención a la inconformidad relacionada con el servicio prestado durante la jornada electoral, es pertinente informar que, de acuerdo con la planificación dispuesta por la oficina de planeación, no se asignó personal de la Unidad Básica de Carabineros del corregimiento de El Estrecho para el cubrimiento directo de dicha actividad. En consecuencia, el personal adscrito a esta unidad, para el día 08 de marzo de 2026, desarrolló labores propias de su servicio ordinario, sin participación directa en el dispositivo electoral. Así mismo, se precisa que no se dispuso compensación de descanso por parte del mando institucional, incluso para el personal que sí participó en dicha jornada; razón por la cual no resulta procedente acceder a la solicitud de reconocimiento de descansos adicionales por este concepto en el caso específico de esta unidad.


Frente a la inconformidad relacionada con las solicitudes de traslado, es importante señalar que la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP), mediante el comunicado oficial GM-2024-008542-SUDIR, estableció lineamientos claros atendiendo a las particularidades del servicio que prestan las Unidades Básicas de Carabineros (UBICAR). En dicho documento se indica que los traslados o cambios de unidad deben ser concertados, previa evaluación y concepto de viabilidad emitido por la Jefatura de la UNIPEP, lo que limita la competencia del Departamento de Policía Cauca a la gestión de los trámites administrativos dentro del marco de dichas directrices.

Adicionalmente, el mismo comunicado establece que para las Unidades Básicas de Carabineros (UBICAR) se contemplan ciclos de permanencia mínima de tres (3) años, con el propósito de que, una vez cumplido este periodo, el personal pueda ser considerado para procesos de traslado, de acuerdo con sus necesidades y requerimientos de ubicación. En ese sentido, los funcionarios que ya han cumplido dicho tiempo deberán permanecer atentos a las disposiciones y lineamientos que emita la Jefatura de la UNIPEP, instancia competente para evaluar y definir la viabilidad de los respectivos movimientos de personal.

En este sentido, se brinda respuesta al peticionario dentro del marco de las competencias institucionales de esta unidad policial, con fundamento en los soportes normativos y administrativos vigentes, los cuales orientan de manera expresa los procedimientos relacionados con la administración del talento humano y las condiciones de prestación del servicio en las UBICAR.

Atentamente,


Coronel **GERSON BEDOYA PIRAQUIVE**
Comandante Departamento de Policía Cauca


Elaboró: St. Juan Sebastián Apolinar Valencia
DECAU SECAR


Revisó: St. Lady Johana Pérez Castro
DECAU ASJUR


Revisó: St. Yelson David Astudillo Campo
DECAU SECAR

Anexos: NO

Ubicación: Datos C:/ Derechos de Petición/2026
Avenida Panamericana 1N - 75
Teléfono: 3160101216
decau.gubim@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA